

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1382-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Saracho Navarro.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Obligar a todas las estaciones de radio y televisión en las que se difunda información sobre alguna persona sometida a un procedimiento penal a incorporar la siguiente expresión: “La(s) presente(s) persona(s) se encuentra(n) sujeta(s) a un proceso jurisdiccional, por lo que no puede(n) ser considerada(s) responsable(s) de la comisión de algún delito, sino hasta en tanto no exista sentencia definitiva que cause estado. Esta noticia sólo tiene fines de difusión y acorde con el principio de presunción de inocencia, no se inclina a considerar culpable(s) a la(s) persona(s) involucrada(s)”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 63.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>agregan</b> un segundo y tercer párrafos al artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la manera siguiente:</p> <p><b>Artículo 63.</b> Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.</p> <p><b>Todas las estaciones de radio y televisión en las que se difunda información sobre alguna persona sometida a un procedimiento penal estarán obligadas a incorporar la siguiente expresión: “La(s) presente(s) persona(s) se encuentra(n) sujeta(s) a un proceso jurisdiccional, por lo que no puede(n) ser considerada(s) responsable(s) de la comisión de algún delito sino hasta en tanto no exista sentencia definitiva que cause estado. Esta noticia sólo tiene fines de difusión y acorde con el principio de presunción de inocencia, no se inclina a considerar culpable(s) a la(s) persona(s) involucrada(s)”.</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LAL**